

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00260-00

En razón a las solicitudes que preceden se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada GRUPO VOLVO TECNOCEN SAS se notificó en legal forma y dentro del término guardó silente conducta.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que la sociedad demandada SCADIA SOCIEDAD DE CONSULTORIA AEROPORTUARIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS se notificó en debida forma y dentro del término propuso excepciones a las que se les dará trámite una vez integrada en su totalidad la litis.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado DANIEL EDUARDO VALERO ARDILA como apoderado de SCADIA SOCIEDAD DE CONSULTORIA AEROPORTUARIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS en los términos del poder conferido.

CUARTO. No se tiene en cuenta la notificación que se efectuó a la demanda GRUPO MANUFACTURERO INDUSTRIAL GMI SAPI DE CV SUCURSAL COLOMBIA por no haberse hecho de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Lo anterior, dado que no se acreditó la remisión del auto admisorio junto con sus anexos, como tampoco en el mensaje consta que esa notificación se entenderá

realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Amén que no cumplen con lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, puesto que no basta con el pantallazo de remisión del mensaje, en tanto que, necesario es el acuse de recibido para tener por surtida en legal forma la notificación en la forma efectuada.

QUINTO. Por prematuro no se tiene en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante con el que descurre el traslado de las excepciones propuestas por SCADIA SOCIEDAD DE CONSULTORIA AEROPORTUARIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, en tanto que, aún no se encuentra notificada la totalidad de la pasiva, como tampoco se ha ordenado el traslado respectivo por auto conforme lo prevé el artículo 443 del Código General.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.R.